DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

H. Congreso De La Ciudad de México
III LEGISLATURA
PRESENTE.

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México lll Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV ,67 párrafo primero,70, fracción l, 72, fracciones l, y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción l; 104, 106,187,192, 196, 197,221, fracción l, 222 fracción VIll, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGíA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256, fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de estas dictaminadoras expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, las Comisiones expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta comisión expresa el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa,así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO. La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero de este dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE**

MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. - El fin de la presente iniciativa es adicionar una fracción XIII Bis al Artículo 111 con el objetivo de que las personas menstruantes que estudien en el sistema educativo de la Ciudad de México tengan derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual. Por lo que, de un análisis efectuado de la presente iniciativa, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACICCMX/|II/JUCOPO/1A/008/2024** mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la lll Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de esta comisión dictaminadora. En este sentido, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El día 13 de septiembre de 2024, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Congreso de la Ciudad de México, lll Legislatura, en uso de sus atribuciones, emitieron el Acuerdo AC/CCDMX/lll/JUCOPO 1A,/013/2024, mediante el cual se estableció la Relación de iniciativas de ley, propuestos de iniciativas constitucionales, de la III Legislatura, que serán

analizados, discutidos, y en su caso aprobados. Dicho acuerdo incluyó la iniciativa motivo del presente dictamen.

TERCERO. - La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 11 de marzo de 2025 y turnada a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Es oportuno indicar que, en el turno que se describe en el siguiente antecedente, la presidencia de la Mesa Directiva subraya que, por la fecha de presentación de la iniciativa en comento, se ha cumplido con lo establecido en los artículos 25, Apartado A numeral; y 69 numeral 3, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo referente al tiempo de difusión y al período presentación.

CUARTO.- El 11 de marzo de 2025, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficios con clave alfanumérica **MDSPOPA/CSP/0816/2025 l**a iniciativa en comento fue turnada para su análisis y dictamen, a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTO.- El 08 de mayo de 2025 la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México solicitó a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México mediante el oficio **CCDMX/IIIL/CECTEI/126/2025** prórroga para dictaminar el asunto de mérito. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México dicha prórroga fue autorizada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México el 12 de mayo de 2025.

SEXTO.- Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por esta Comisión propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionarán para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 27 de mayo de 2025, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, estas Comisiones dictaminadoras proceden a efectuar su análisis, por lo que, se presentan los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México 1,3,4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72,fracciones I, y X,74, fracciones XX y XXXV y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104,106, 187 , 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256,257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

"Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes
1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
c) Las alcaldías;
d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas, [...]"

Del artículo previamente citado se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello pues fue presentada por la **Diputada María del Rosario Morales Ramos integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación.**

TERCERO. MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

El objetivo principal de la iniciativa es modificar la Ley de Educación de la Ciudad de México para reconocer el derecho de las personas estudiantes menstruantes para solicitar un justificante para ausentarse de sus actividades escolares durante los días en que su malestar lo requiera.

Por lo tanto, a continuación se presenta la propuesta legislativa presentada por la legisladora proponente:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
"(...) Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; (SIN CORRELATIVO) (...)"	"(...) Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia; **XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución;** (...)"

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

Con el fin de determinar la viabilidad de la iniciativa presentada por la proponente, resulta preciso que, en un primer momento, se plasmen los argumentos y fundamentos expuestos por la **Diputada María del Rosario Morales Ramos**

integrante de la **Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación** como proponente de la iniciativa que origina el presente dictamen. En este sentido, la legisladora proponente plantea sustancialmente lo siguiente:

- *"En muchas instituciones educativas, las estudiantes menstruantes enfrentan serias dificultades para asistir a clases o participar activamente en las actividades escolares debido a los síntomas incapacitantes asociados con la menstruación, tales como dolor intenso, fatiga extrema, cólicos, náuseas entre otros."*

- *"Según un estudio de Rees (2019), la ausencia de políticas que validen la justificación de las inasistencias por salud menstrual puede llevar a que las estudiantes tengan que enfrentarse a múltiples desafíos, como la presión por asistir a clases bajo condiciones de malestar extremo, la imposibilidad de concentrarse en los contenidos académicos y la disminución de la calidad de su desempeño académico. La investigación reveló que las estudiantes que experimentan dolor menstrual severo tienen una probabilidad significativamente mayor de no poder concentrarse en las clases y de experimentar ansiedad y estrés relacionado con la necesidad de cumplir con las expectativas académicas a pesar del malestar."*

- *"La menstruación sigue siendo un tema en gran medida ignorado o tratado de manera superficial en muchas instituciones educativas. El tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las estudiantes no se sienten cómodas para expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico. Muchas veces, las estudiantes deben esconder sus síntomas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas. Esto se debe a la falta de una educación menstrual adecuada, la cual permita a los estudiantes, padres y docentes comprender la naturaleza de la menstruación y sus implicaciones en la vida de las personas menstruantes."*

- *"El derecho a la justificación por salud menstrual es una medida necesaria para garantizar que todas las estudiantes, independientemente de su género, puedan acceder a una educación de calidad sin que sus necesidades fisiológicas interfieran en su rendimiento académico."*

En suma, la Diputada promovente busca garantizar el derecho a justificar inasistencias cuando las estudiantes presenten malestares relacionados con el ciclo menstrual que les impidan tener un desarrollo académico pleno.

QUINTO.- ESTUDIO DE LEGALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que, dentro del Marco Normativo Federal y Local, Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano y Derecho Comparado existen diversas disposiciones que tienen vinculación estrecha con la iniciativa presentada por la Diputada promovente. En virtud de lo anterior, se presenta un análisis de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta legislativa presentada por la promovente, a saber:

En el marco normativo federal, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho a la educación, así como la obligación del Estado para garantizarlo. A la letra el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

> *"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."*

A su vez, el mismo artículo en el párrafo tercero establece que la educación debe mantener enfoque de derechos humanos, mantendrá perspectiva de género y contemplará por sobre todas las cosas la dignidad humana de las y los estudiantes:

> "*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."*[1]

[1] Ibidem

Por su parte, **Convención sobre los Derechos del Niño,** instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano apunta la obligación de los Estado por garantizar el derecho a la salud de las infancias en numeral primero del artículo 24:

> *"**Artículo 24***
>
> *1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."*[2]

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en el Artículo 43 del Capítulo Séptimo, establece el derecho de las infancias y adolescentes a vivir en un entorno de bienestar, que les permita desarrollarse de manera integral:

> *"Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social."*[3]

Además, el Capítulo Noveno de esta mismo marco normativo, en concordancia con el Tratado Internacional expuesto anteriormente, establece el derecho a la salud en infancias y adolescencias:

> *"Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes (...)"*[4]

En la **Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México** nos plantea la importancia de ejecutar acciones para garantizar la higiene y salud de las niñas, niños y adolescentes, al estar reconocidos como un grupo de atención prioritario en la política local para el bienestar.

> *"Artículo 28.- La Administración Pública podrá diseñar programas de atención y prevención en áreas para grupos de atención prioritaria y áreas específicas del bienestar, entre otras, sobre la atención de los siguientes rubros, grupos y necesidades:*

---

[2]UNICEF (2006) *Convención sobre los Derechos del Niño.* Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[3] Congreso de la Unión (2014) *Ley General de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf
[4]Ibidem

I a III (...)
IV. Niñas, niños y adolescentes;"[5]

En este sentido, la iniciativa propuesta por la Diputada proponente resulta congruente con la legislación vigente pues busca ampliar los derechos de las mujeres estudiantes.

SEXTO.- ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO

Esta Comisión Dictaminadora considera que es loable y valiosa la preocupación expuesta por la Diputada proponente en virtud de garantizar el derecho a ausentarse sin que esto repercuta en su rendimiento académico, cada que la salud de las estudiantes así lo requiera.

a. Estudio comparado en la Ciudad de México y entidades federativas

Esta propuesta legislativa se suma a las acciones que ha realizado este órgano legislativo para garantizar y promover los derechos de las mujeres y de las personas menstruantes. En febrero de 2024 el Congreso de la Ciudad de México envió al Congreso de la Unión dos iniciativas a efecto de reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para que las personas empleadoras otorguen dos días al mes con goce de sueldo a las mujeres trabajadoras y personas menstruantes que "presenten dismenorrea en grado incapacitante."[6]

Asimismo, en la legislación del Estado de Hidalgo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo reconoce de manera expresa en su artículo 17 que las mujeres y personas menstruantes trabajadoras tienen derecho a un permiso con goce de sueldo por hasta dos días de cada me cuando se les haya diagnosticado dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. A la letra dicho artículo señala lo siguiente:

Artículo 17.(...)

---

[5]Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. 15 de Julio de 2024. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DEL_DERECHO_AL_BIENESTAR_.pdf

[6] Consejo Nacional de Población. (2023). Licencia Menstrual. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/licencia-menstrual >

Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes.[7]

En el estado de Colima se garantizan las licencias menstruales tanto para las personas trabajadoras al Servicio del Estado y Municipios de Colima como para las personas estudiantes. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima las mujeres diagnosticadas con dismenorrea podrán acceder a un permiso con goce de sueldo por los días que determine el certificado médico. A la letra dicho artículo dispone lo siguiente:

Artículo 54 (...)

De igual forma tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico expedido por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, podrán acceder a un permiso con goce de sueldo, durante los días que determine el certificado que les sea imposible acudir, por los síntomas propios de esa patología.

Asimismo, la Ley de Educación del Estado de Colima reconoce expresamente que las mujeres o personas menstruantes diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación mediante comprobante médico emitido por especialista en Ginecología podrán ausentarse de las labores escolares. A la letra el artículo 79 de la Ley de Educación de Colima dispone lo siguiente:

Artículo 79. Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

1 a 4 (...)

5. La autoridad educativa estatal adoptará e implementará las facilidades necesarias, a fin de que, las mujeres o personas menstruantes estudiantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, previa acreditación mediante comprobante médico emitido por Médico especialista en Ginecología adscrito a Institución Pública de Salud, puedan ausentarse del aula sin que ello represente alguna afectación posterior

[7] Congreso del Estado de Hidalgo. (2025). *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo. Congreso del Estado de Hidalgo.* Recuperado de: < https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20los%20Trabajadores%20al%20Serv%20de%20los%20Gobs%20Est%20y%20Mples%20asi%20como%20de%20los%20Org%20Des.pdf >

en su evaluación escolar; así mismo, la autoridad educativa, efectuara disposiciones pedagógicas de acceso, de reingreso y permanencia a madres y padres adolescentes, así como a personas adolescentes y jóvenes embarazadas, con el objeto que puedan concluir su educación media superior y superior

b. Derecho Comparado con otras naciones

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2023 de España refiere en su artículo primero que se debe garantizar la salud sexual y reproductiva. Así como la obligación de los poderes públicos para que la población goce del mayor nivel de salud posible.

«Artículo 1. Objeto.

Esta ley orgánica tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y de la salud reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y de los derechos sexuales y reproductivos, así como establecer las obligaciones de los poderes públicos para que la población alcance y mantenga el mayor nivel posible de salud y educación en relación con la sexualidad y la reproducción. Asimismo, se dirige a prevenir y a dar respuesta a todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el ámbito reproductivo.»[8]

De igual forma el numeral 4 del artículo 2 de la referida ley, se reconoce que existe la salud durante la menstruación, es decir, el estado de bienestar en los ámbitos mental, social y físico durante este proceso físico y no únicamente la ausencia de la dolencia. Por otra parte el numeral 6 del mismo artículo señala que existe la menstruación incapacitante que se refiere a una situación de incapacidad generada por la dismenorrea. Como se puede leer a continuación:

«Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley orgánica, se entenderá por:

(...)

4. Salud durante la menstruación: El estado integral de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia, en relación con el ciclo menstrual. Por gestión menstrual se entenderá la manera en que las mujeres deciden abordar su ciclo

[8] Gobierno de España (2023) Ley Orgánica 1/2023, disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-5364#:~:text=Esta%20ley%20org%C3%A1nica%20tiene%20por,poderes%20p%C3%BAblicos%20para%20que%20la

menstrual, pudiendo servirse para tal gestión de diversos productos menstruales, tales como compresas, tampones, copas menstruales y artículos similares.

(...)

6. Menstruación incapacitante secundaria: Situación de incapacidad derivada de una dismenorrea generada por una patología previamente diagnosticada."[9]

Asimismo, en la Ley Orgánica 1/2023 del país ibérico se reconoce como situaciones especiales de incapacidad temporal a la menstruación incapacitante secundaria. A la letra la legislación española refiere lo siguiente:

«1. Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal:

a) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador ser dado de alta médica por curación.

Tendrán la consideración de situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes aquellas en que pueda encontrarse la mujer en caso de menstruación incapacitante secundaria, *así como la debida a la interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la interrupción del embarazo sea debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso tendrá la consideración de situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales.*

Se considerará también situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes la de gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana trigésima novena.

2. A efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal que se señala en la letra a) del apartado anterior, y de su posible prórroga, se computarán los períodos de recaída y de observación.

Se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos de alta médica anterior, ***salvo los procesos por bajas médicas por menstruación incapacitante secundaria en los que cada proceso***

[9] *Íbidem*

se considerará nuevo sin computar a los efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal, y de su posible prórroga.

Como puede advertirse tanto otras naciones como otras entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos se han adoptado medidas legislativas para garantizar la existencia de permisos laborales y educativos a las mujeres y personas gestantes que hayan sido diagnosticadas con dismenorrea incapacitante previa acreditación mediante comprobante médico.

c. Etiología de la dismenorrea

La dismenorrea es definido como el dolor uterino en el momento de la menstruación que se caracteriza por ser un dolor cólico, que puede ser constante, agudo y/o pulsátil, y su duración puede aparecer durante el periodo menstrual o de uno a tres días posteriores a este. Este mismo padecimiento se acompaña de síntomas de síndrome premenstrual, sangrado menstrual abundante acompañado de coágulos de sangre,además de síntomas como cefalea, náuseas, estreñimiento, diarrea, dolor de espalda y vómito, por mencionar algunos de ellos.[10]

Hay dos tipos de dismenorrea:

- Primaria: Esta comienza dentro del primer año después de la menarca, o primer periodo menstrual, y ocurre posteriormente en los ciclos ovulatorios. Se describe este dolor como espasmódico, se localiza sobre el dolor abdominal inferior constante y puede extenderse a la espalda o el muslo. Las pacientes también pueden presentar fatiga, náuseas, vómito, diarrea, dolor de espalda o dolor de cabeza.[11]
- Secundaria: Se produce debido a anomalías pelvianas, como endometriosis, adenomiosis uterina o miomas. Otras causas menos comunes incluyen quistes ováricos, tumores, adherencias intrauterinas y dispositivos intrauterinos, particularmente de cobre. Generalmente, esta comienza durante la adultez a menos que existan malformaciones congénitas.[12]

---

[10] Pinkerton, J. (2023) *Dismenorrea*. Manual MSD. University of Virginia Health System. Disponible en: https://www.msdmanuals.com/es/professional/ginecolog%C3%ADa-y-obstetricia/anomal%C3%ADas-menstruales/dismenorrea
[11] *Ibidem*
[12] *Ibidem*

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) define a la dismenorrea como el dolor tipo cólico en el abdomen inferior que puede durar desde 4 horas hasta 4 días. Igualmente señala que se divide en dismenorrea primaria y secundaria.[13] La dismenorrea primaria se refiere al dolor menstrual sin patología pélvica que inicia 6 días después de la menarca. Por otra parte, la dismenorrea secundaria es el dolor menstrual con una patología subyacente y puede surgir años después de la menarca.

Finalmente, se menciona que la dismenorrea en un cuadro avanzado o grave podría tener incapacidad de 1 a 3 días[14] y posteriormente realizar una revaloración médica a la persona menstruante.

En suma, como puede advertirse, esta iniciativa busca promover los derechos de las mujeres y personas menstruantes cuando estén en su ciclo menstrual y atraviesen por dismenorrea incapacitante por lo que esta propuesta legislativa resulta congruente con el principio de progresividad establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide con la necesidad de modificar la legislación local a efecto de atender las necesidades que tienen las personas menstruantes y mujeres durante su periodo menstrual, que en ocasiones padecen dismenorrea lo cual las incapacita para cumplir con sus actividades cotidianas.

OCTAVO.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa propuesta por la **Diputada María del Rosario Morales Ramos de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación presenta** un claro enfoque de perspectiva de género en la educación. Su principal objetivo es visibilizar la menstruación y atender las necesidades específicas de mujeres y personas menstruantes dentro de las instituciones educativas, reconociendo que su bienestar físico y emocional es un componente fundamental para el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Asimismo, la iniciativa parte del entendimiento de que las condiciones menstruales no deben obstaculizar el rendimiento académicos de las estudiantes, y promueve la

[13] Instituto Mexicano del Seguro Social (s.a.) Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención, disponible en:
[14] *Ibidem*

implementación de medidas concretas para garantizar el acceso a una educación que construya espacios seguros a través de la equidad de género.

NOVENO.- IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa propuesta por la Diputada María del Rosario Morales Ramos de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación no presenta ningún impacto presupuestal.

DÉCIMO.- INICIATIVAS CIUDADANAS

Esta Comisión Dictaminadora advierte que no fueron recibidas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

La presente iniciativa propuesta por la Diputada María del Rosario Morales Ramos de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación atiende los Objetivos y metas de desarrollo sostenible planteados por la Agenda 2030, en particular con los objetivos:

- Objetivo 3 de Salud y Bienestar: Este objetivo busca lograr la cobertura sanitaria universal y el acceso a medicamentos e insumos asequibles para toda la población. Algunas de las metas son reducir la mortalidad materna e infantil, promover la salud mental y el bienestar en la población general.

- Objetivo 4 de Educación de Calidad: Busca garantizar educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover las mismas oportunidades de aprendizaje para todas las personas. A su vez, busca promover la educación con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y pensada para la ciudadanía global.

- Objetivo 5 de Igualdad de Género: El objetivo es lograr igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y niñas. Tiene como metas eliminar la discriminación y violencia por razones de género, garantizar la participación

plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica y pública, y asegurar el acceso universal a salud sexual y reproductiva.[15]

DÉCIMO SEGUNDO.- ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.

En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó, por parte de los integrantes de esta comisión, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

DÉCIMO TERCERO.- VIABILIDAD PROPUESTA DE LA LEGISLADORA PROPONENTE

Ahora bien, después de un análisis de constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta legislativa planteada, es posible concluir que la propuesta se adecúa con lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como con tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora plantea hacer modificaciones a la iniciativa presentada por la proponente a efecto de plantear una redacción más concreta dentro de la legislación de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Las modificaciones que presenta esta comisión dictaminadora buscan incluir el concepto de dismenorrea incapacitante que es el término que se utiliza en legislación de otras entidades federativas que ya contemplan los permisos menstruales generados por un diagnóstico médico. Además, dicho término es el referido por el Manual del MSD y por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En consecuencia, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto así como el análisis de fondo de la presente proposición presentada por la promovente Diputada María del Rosario Morales Ramos se propone a las y los legisladores integrantes de esta Comisión **aprobar con modificaciones** la iniciativa enviada a esta Comisión de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

---

[15] Naciones Unidas (2015) *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.* Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**DICTAMEN CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**
Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:	Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:	Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos: **<u>I a XII (...)</u>**
XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;	XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;	XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;
SIN CORRELATIVO (...)”	**XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución;** (...)”	**XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, <u>derivadas del diagnóstico de dismenorrea incapacitante y síntomas asociados con la menstruación, sin que se afecte el desempeño académico o se generen sanciones disciplinarias. Cuando las inasistencias</u> coincidan con eventos de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecido por la institución;** XIV a XXIV (...)”

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Las y los integrantes de la Comisión de Educación, CIencia, Tecnología e Innovación aprueban con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. - Se **adiciona** la fracción XIII BIS al Artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I a XII (...)

XIII. Contar con facilidades para la continuidad y conclusión de estudios en caso de embarazo y durante el periodo de lactancia;

XIII Bis. Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, derivadas del diagnóstico de dismenorrea incapacitante y síntomas asociados con la menstruación, sin que se afecte el desempeño académico o se generen sanciones disciplinarias. Cuando las inasistencias coincidan con eventos de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecido por la institución;

XIV a XXIV (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura el día 27 del mes de mayo de 2025

ANEXO 1

Resumen de Dictamen en formato de fácil lectura

Con la iniciativa presentada por la Diputada María del Rosario Morales Ramos se busca permitir que las personas estudiantes de la Ciudad de México tengan la posibilidad de justificar faltas debido a malestares físicos relacionados con el proceso de menstruación, tales como cólicos, dolor de cabeza o cansancio extremo.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

VOTACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A SOLICITAR JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR MOTIVOS MENSTRUALES QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	VOTACIÓN		
			A favor	En contra	Abstención
MOVIMIENTO CIUDADANO Movimiento Ciudadano		Dip. Patricia Urriza Arellano PRESIDENTA			
APPT Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación		Dip. María del Rosario Morales Ramos VICEPRESIDENTA			

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

Partido Acción Nacional		Dip. Claudia Montes de Oca del Olmo SECRETARIA			
Partido del Trabajo		Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya INTEGRANTE			
MORENA		Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova INTEGRANTE			
Partido de la Revolución Democrática		Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras INTEGRANTE			

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PAN Partido Acción Nacional		Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero INTEGRANTE			